

CURSO ESPECIAL DE
PATOLOGÍA FORENSE II: Mesa
redonda sobre los diferentes
sistemas de acceso a la
Especialidad y subespecialidades
(patología forense).

Matías Vicente Mendoza.

Director IML de Valencia. Vicepresidente
C.N. Especialidad de Medicina Legal

Cádiz, 22 de mayo de 2013

INTRODUCCIÓN.

- Antecedentes.
 - “Prehistoria”: Antes de la aprobación de la LOPJ.
 - Libro Blanco de la Medicina Forense (1988).
 - Proyectos de creación (1991)

INTRODUCCIÓN: DATOS DE HISTORIA.

- Historia:
 - LOPJ (1985).
 - Reglamento Orgánico (1996).
 - Reglamento IMLs (1996).
 - Normas de Creación.
 - Ministerio o Comunidades Autónomas.
 - RPTs.

ESPECIALIDAD DE MEDICINA LEGAL Y FORENSE. ESTADO ACTUAL.

1. Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. LOPS (Ley 44/2003. BOE 22/11/2003).
2. Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Redacción de 2003 (BOE 26/12/2003).
 - Cuerpos Generales.
 - Cuerpos Especiales. (Art. 475)
 - Cuerpo de Médicos Forenses.
 - Cuerpo de Facultativos del INT y Ciencias Forenses.
 - Cuerpo de Técnicos Especialistas del INT y CC. FF.
 - Cuerpo de Ayudantes de Laboratorio del INT y CC. FF.

MÉDICOS FORENSES. ESTATUTO PROFESIONAL.

- Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Redacción de 2003 (BOE 26/12/2003).
 - Cuerpos Generales.
 - Cuerpos Especiales. (Art. 475)
 - Cuerpo de Médicos Forenses.
 - Cuerpo de Facultativos del INT y Ciencias Forenses.
 - Cuerpo de Técnicos Especialistas del INT y CC. FF.
 - Cuerpo de Ayudantes de Laboratorio del INT y CC. FF.
- Ley de Ordenación de las Profesionales Sanitarias. LOPS (Ley 44/2003. BOE 22/11/2003).

MÉDICOS FORENSES. ESTATUTO PROFESIONAL.

- Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Redacción de 2003 (BOE 26/12/2003).

Cuerpos Especiales. (Art. 475)

- Cuerpo de Médicos Forenses:
Para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses se exige el título de Licenciado en Medicina.

CUERPO DE MÉDICOS FORENSES. Naturaleza y Funciones (Art. 479 LOPJ.

- Cuerpo Especial de carácter Nacional.
- Dependencia de los Institutos.
- Funciones: Las clásicas de la Medicina Legal.
 - Clínica: Reconocimientos de lesionados, detenidos, **enfermos**, malpraxis, etc.
 - Patología: Autopsias judiciales y estudios de restos óseos.
 - Laboratorio: Investigaciones de laboratorio derivadas de los estudios clínicos y necrópsicos. (Sin perjuicio de las funciones del INT como Centro de referencia)

CUERPO DE MÉDICOS FORENSES. Dependencia Orgánica

1. Dependencia de los Institutos.

General de los IMLs. y del INT, según RPT

2. Ministerio de Justicia:

- Normas Generales de Organización y funcionamiento de los IMLs.
- Reglas de actuación de los Médicos Forenses.

3. CC. AA./M° de Justicia (en su ámbito de actuación):

Desarrollo de estas normas generales.

CUERPO DE MÉDICOS FORENSES.

Dependencia Orgánica

Artículo 471. LOPJ

- M^o. de Justicia o, en su caso, las CC.AA. con transferencias, les corresponde de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las competencias de **todo** el personal al servicio de la Admon. de Justicia, en relación con el Estatuto y régimen jurídico:
 - Selección, formación inicial y continuada.
 - Provisión de destinos.
 - Ascensos.
 - Situaciones administrativas.
 - Jornada laboral y horario de trabajo.
 - Régimen disciplinario

Formación Especializada LOPS (Ley 44/2003)

- Especialidades Sanitarias (Acceso vía MIR):
 - Sistema general de Residencia.
 - Transitorio (cinco años): Adaptación, modificación o supresión de las especialidades en régimen de alumnado.
 - Áreas de capacitación Específica.

Formación Especializada LOPS (Ley 44/2003)

Arts. 24 y 25. ÁREAS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA:

- Una o varias especialidades de origen.
- Creación de Comité de Área.
- Cinco años mínimo de ejercicio de la especialidad.
- Dos años de formación reglada o constatación de la dedicación con el trabajo, docencia, publicaciones, etc.
- Diploma de validez en todo el Estado

Formación Especializada LOPS (Ley 44/2003)

Art. 29. COMITÉS DE ÁREAS:

- Seis miembros procedentes de la Especialidad o Especialidades de origen.
- Contenido de los programas de formación.
- Evaluación de los especialistas aspirantes al Diploma de Capacitación Específica.

CUERPO DE MÉDICOS FORENSES

Conclusiones

- 1. Para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses, en este momento, se exige la Licenciatura en Medicina por tanto los médicos forenses, como tales, no son Especialistas. (Sin perjuicio de que muchos de ellos tengan títulos de distintas Especialidades)**
- 2. En los IMLs. no existen plazas de Especialistas, de acuerdo con la legislación sanitaria.**
- 3. La organización del trabajo en los institutos permite la dedicación a determinadas áreas con mayor profundidad y conviene establecer plazas específicas en las correspondientes RPTs.**

CUERPO DE MEDICOS FORENSES.

Conclusiones.

4. El sistema de formación continuada o “expertización” de los médicos forenses no está regulado de forma homogénea y no cumple los requisitos establecidos por la LOPS.
5. En este momento no se deben utilizar expresiones como “especialistas” o “capacitación específica” para los médicos forenses, si no se cumplen los requisitos establecidos en la mencionada LOPS.
6. Conviene regular el sistema de acceso y formación de los médicos forenses, dentro del esquema establecido en el ámbito sanitario.

CUERPO DE MÉDICOS FORENSES Propuesta.

**UNIFICAR LA FORMACIÓN
INICIAL, REQUISITOS DE ACCESO
Y LA FORMACIÓN CONTINUA AL
SISTEMA ESTABLECIDO POR LA
LOPS PARA LAS ESPECIALIDADES
EN CIENCIAS DE LA SALUD.**

CUERPO DE MÉDICO FORENSES

Mº de Justicia

1. Modificar el acceso al Cuerpo, exigiendo el título de la Especialidad de Medicina Legal.
2. Concesión automática del título de Especialista a los MMFF con mas de cinco años de ejercicio y según los vayan cumpliendo.
3. Consolidación del empleo de los Interinos de larga duración. (Concurso-oposición).
4. Régimen transitorio de entrada en vigor para no desabastecer los IMLs. (Bolsas de interinos, etc.)

ESPECIALIDAD DE MEDICINA LEGAL

Mº de Sanidad.

1. Adaptación de la Especialidad de Medicina legal y Forense al sistema de Residencia, integrándola en el Anexo I del RD de Especialidades en Ciencias de la Salud. (TRONCALIDAD)
2. Acreditar los Institutos de Medicina Legal como Unidades de Formación Posgraduada de Especialistas por la vía MIR (Medicina Legal y Afines). Ej.: UA de Valencia-Dept 7 La Fe-IML
3. Posibilidad de creación de Áreas de Capacitación Específica: Psiquiatría Forense, Patología Forense, etc.

UNIDAD DOCENTE IML-DPTO. 7

“LA FÉ” DE VALENCIA

1. Convenio suscrito entre las Consejerías de Sanidad y Justicia.
2. Unidad Docente adscrita al Departamento 7 “La Fe” y dependiendo de dicha Comisión de Docencia.
3. Financiación a cargo de sanidad (1 plaza de Residente al año).
4. Rotación por IML y La Fe de los Residentes de M Legal y por el IML de residentes de especialidades afines (PIR, AACCC., Psiquiatría, A-P, etc.)

UNIDAD DOCENTE IMLV- “LA FÉ”

Cronograma.

1º Año: Policlínica General Forense (6 meses)

Traumatología Hospitalaria (5 meses).

Guardias de Urgencias Hospitalarias (3-6 al mes)

2º Año: Patología Forense: Anatomía (6 meses),

Histopatología (2 meses). Psiquiatría Forense (3 meses).

Guardias de Forense en el IMLV (3-6).

3º Año: Policlínica Especialidades (3 meses), Laboratorio:

Toxicología (3 meses), Genética (2 meses), Biología (1-2

meses voluntarios). Rotatorios Externos (voluntarios 1-2

meses) Guardias de Forense en el IMLV.